

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nº 12.527

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 27 de 6 de Marzo de 1954, por el cual se cambia un personal.
Decreto Nº 29 de 11 de Marzo de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Sección Primera
Resolución Nº 2948 de 18 de Octubre de 1954, por la cual se aprueba tarifa de trenes y lanchas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 69 de 29 y 70 de 30 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3768 de 24 de Octubre de 1953, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 27
(DE 6 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hacen unos cambios en el personal del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes cambios en el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Erlando Samudio, Inspector de Aduana de 4ª Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de José Manuel Quirós, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nómbrese al señor Manuel Quirós, Inspector de 4ª Categoría, en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Erlando Samudio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 29
(DE 11 DE MARZO DE 1954)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Jilma de Pareja, del cargo de Oficial de 4ª Categoría, en la Receptoría de Rentas Internas, al de Liquidadora de 5ª Categoría, en la Dirección de Acueductos, en reemplazo de la señora Norma de Russell, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE TARIFA DE TRENES Y LANCHAS

RESOLUCION NUMERO 2948

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución número 2948.— Panamá, 18 de Octubre de 1954.

El señor V. T. Mais, en su carácter de representante legal de la Chiriqui Land Company, presentó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con fecha 13 de mayo del año en curso, un memorial solicitando la aprobación y la consiguiente publicación en la Gaceta Oficial de la Tarifa para el Servicio Público de Trenes y Lanchas de dicha Compañía en la Provincia de Bocas del Toro, y acompañó un ejemplar de la misma.

Prevía consulta, y a propuesta del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Gobernador de la mencionada Provincia, se introdujeron algunas modificaciones en la tarifa aludida que fueron aceptadas por la Chiriqui Land Company.

Procede ahora impartir la aprobación solicitada así como su publicación en la Gaceta Oficial.

La tarifa de que se trata es la siguiente:

“CHIRIQUI LAND COMPANY
(División de Bocas del Toro)

Tarifa General del Ferrocarril y Muelles de Almirante

Con el fin de calcular los precios que se cobrarán por carga que se maneje en el Ferrocarril de la Chiriqui Land Company, en la Provincia de Bocas del Toro, el área comprendida por estas líneas ha sido dividida en zonas y una tarifa fija para carga será cobrada por toda carga transportada y entregada a cualquier punto dentro de la zona indicada, sin tomar en cuenta la situación y distancia de cada lugar de entrega dentro de dicha zona. Estas zonas son las siguientes:

Primera Zona: De la Estación del Ferrocarril de Almirante hasta el sitio conocido con el nombre de Torres.

Segunda Zona: Del sitio conocido con el nombre de Torres hasta el lugar distinguido con el nombre de "La Junta", incluyendo la línea de circunvalación (Belt Line) que parte de Empalme a "La Junta" y todos los ramales que se conecten con la línea principal o del "Belt Line" de esta área.

Tercera Zona: De "La Junta" a Guabito, incluyendo el ramal de ferrocarril que parte de este punto hasta las Fincas California y Washington.

Cuarta Zona - Panamá: De Guabito a Ele-

na, incluyendo todos los ramales de ferrocarril y las líneas de circunvalación (Belt Line) que se encuentran en esta área.

Quinta Zona - Costa Rica: De Guabito a Olivia, incluyendo todos los ramales de ferrocarril y las líneas de circunvalación (Belt Line) que están situadas dentro de esta área.

Sexta Zona - Patio de Almirante: Comprende toda la extensión de la línea de ferrocarril del Muelle de Almirante a Milla Uno.

TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS EN CANTIDAD MENOR DE CARRO ENTERO

(Flete Local)

(Balboas por quintal de peso manifestado)

De/Hasta	ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)
ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	B/. 0.11	B/. 0.16	B/. 0.20	B/. 0.25	B/. 0.25
ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	0.16	0.11	0.16	0.20	0.20
ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	0.20	0.16	0.11	0.16	0.16
ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	0.25	0.20	0.16	0.11	0.16
ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)	0.25	0.20	0.16	0.16	0.11

La tarifa mínima que se cobre en todas las Zonas por transporte de mercaderías en general por peso menor de 100 libras de B/.0.30, excepto la Zona Primera, comprendida entre Almirante y Torres, en la cual el mínimo es igual al precio establecido en esta tarifa general para cantidades menores de un carro - entero, o sea B/. 0.11.

Las verduras, frutas frescas y otros productos agrícolas producidos en la Provincia de Bocas del Toro, destinados para la venta y consumo local, tendrán un descuento de 50% a base de los precios de la tarifa general establecida.

Bananos, plátanos, cacao y otros productos agrícolas que se producen o produzcan en la Provincia de Bocas del Toro y que se transporten para ser vendidos fuera de la misma, pagarán el flete que establece la tarifa general.

Perros: Flete General o Encomienda — B/. 0.25 cada una entre cualquiera Estación.

Cerdos, puercos, chivos: Por quintal según tarifa.

Caballos, mulas, ganado vacuno: Pagarán a base del precio que se cobra por el flete de carro entero.

Encomiendas o Expresos: Pagará el precio doble que fija esta tarifa para cantidades menores de un carro entero. El mínimo que se cobra para los expresos o encomiendas por peso menor de 100 libras es de B/. 0.50, excepto la Zona Primera, comprendida entre Almirante y Torres, en la cual el mínimo es igual al precio establecido en esta tarifa general para cantidades menores de un carro entero, o sea, B/. 0.11.

TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS EN GENERAL

FLETE DE CARRO ENTERO

(Balboas por peso manifestado)

Carro Cajón de 40' — Carro Banano de 40' — Carro Plataforma de 40'

De/Hasta	ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)
ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	B/. 17.50	B/. 25.00	B/. 30.00	B/. 37.50	B/. 37.50
ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	25.00	17.50	25.00	30.00	30.00
ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	30.00	25.00	17.50	25.00	25.00
ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	37.50	30.00	25.00	17.50	25.00
ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)	37.50	30.00	25.00	25.00	17.50

Carro Plataforma de 30'

<i>De/Hasta</i>	ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)
ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	B/. 14.00	B/. 20.00	B/. 24.00	B/. 30.00	B/. 30.00
ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	20.00	14.00	20.00	24.00	24.00
ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	24.00	20.00	14.00	20.00	20.00
ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	30.00	24.00	20.00	14.00	20.00
ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)	30.00	24.00	20.00	20.00	14.00

Carro Cajón de 24' — Carro Plataforma de 24'

<i>De/Hasta</i>	ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)
ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	B/. 12.60	B/. 18.00	B/. 21.60	B/. 27.00	B/. 27.00
ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	18.00	12.60	18.00	21.60	21.60
ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	21.60	18.00	12.60	18.00	18.00
ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	27.00	21.60	18.00	12.60	18.00
ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)	27.00	21.60	18.00	18.00	12.60

Carro pequeño de Fruta o Ganado

<i>De/Hasta</i>	ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)
ZONA Nº 1 (Almirante Torres)	B/. 6.30	B/. 9.00	B/. 10.80	B/. 13.50	B/. 13.50
ZONA Nº 2 (Torres La Junta)	9.00	6.30	9.00	10.80	10.80
ZONA Nº 3 (La Junta Guabito)	10.80	9.00	6.30	9.00	9.00
ZONA Nº 4 (Guabito Elena)	13.50	10.80	9.00	6.30	9.00
ZONA Nº 5 (Guabito Olivia)	13.50	10.80	9.00	9.00	6.30

MUELLE Y MANEJO

Embarques en cantidad menor de un carro entero:

Muellaje	B/. 0.025 por quintal	Cuando es aplicable
Manejo	B/. 0.025 por quintal	Cuando es aplicable

Embarques en cantidad de carro entero:

Muellaje Carro Cajón de 40' — Carro plano de 40' — Carro Banano de 40'	B/. 3.75
Muellaje Carro plano de 30'	3.00
Muellaje Carro cajón de 24' — Carro plano de 24' —	2.70
Muellaje Carro pequeño de fruta o ganado	1.35
(Cuando es aplicable)	

Embarque de Carro Entero:

Manejo B/. 0.025 por quintal — Cuando es aplicable.

*Zona Sexta — Patio de Almirante — Servicio:**En cantidad menor de un carro entero:*

B/. 0.11 por quintal — Más muellaje B/. 0.025 por quintal — Manejo — B/. 0.025 por quintal — Cuando es aplicable.

En cantidad de carro entero — Cualquier tipo de carro:

B/. 4.40 por flete por carro, más B/. 1.00 por muellaje y B/. 0.025 por quintal por manejo — Cuando es aplicable.

NOTA: La Chiriqui Land Company sólo tiene derecho a cobrar el muellaje que establece esta tarifa hasta el 1º de Mayo de 1958, fecha de la expiración del contrato N° 14 de 6 de Septiembre de 1906 y la reforma consignada en las Escritu-

ras Números 83 de 1º de Febrero de 1909 y 271 de 25 de Septiembre de 1913, de las Notarías Primera y Segunda, del Circuito de Panamá, respectivamente.

SERVICIO DE LANCHAS ENTRE ALMIRANTE Y BOCAS Y VICEVERSA

Flete:

Mercadería en general B/. 0.35 por quintal — Precio mínimo aplicable en cantidades menores de 100 libras B/. 0.25.

Perros: B/. 0.25 c/u.

Puercos, cabras, etc.: B/. 0.50 por quintal

Verduras, frutas, otros productos agrícolas de la Provincia y pescado, langostas, para la venta y consumo local B/. 0.20 por quintal de peso manifestado, mínimo B/. 0.25 por cantidad menores de 100 libras.

Servicio de lancha de pasajeros entre Almirante y Bocas y viceversa B/. 0.50 por persona. Menores de 12 años — MEDIA TARIFA.

SERVICIO DE PASAJEROS

TARIFA DEL FERROCARRIL

Tarifa de Pasajes

ALMIRANTE	ENTERO	MENORES (3 a 12 años)
Río Banano	B/. 0.10	B/. 0.10
Arbol Caucho	0.20	0.10
Finca Cuatro	0.25	0.15
Torres	0.30	0.15
Empalme	0.35	0.20
Finca Ocho	0.40	0.20
Base Line	0.40	0.20
Finca Once	0.45	0.25
La Junta	0.50	0.25
Guabito	0.65	0.35
Empalme	0.35	0.20
Finca 32	0.40	0.20
Finca 31	0.45	0.25
La Junta	0.50	0.25
Finca 8		
Finca 61		
Finca 62		
Finca 63		
Finca 64		
Finca 65		
Finca 11	0.45	0.25
Finca 41	0.45	0.25
Finca 42	0.45	0.25
Finca 43	0.50	0.25
Finca 44	0.55	0.30
Guabito	0.65	0.35
San San Matina	0.70	0.35
Isla Grande	0.80	0.40
Barranco	0.85	0.45
Nievecita	0.90	0.45
Dos Caños	0.95	0.50
Elena	1.05	0.55
Guabito	0.65	0.35
Costa Rica	0.70	0.35
Sixaola	0.75	0.40
Tienda Daytonía	0.75	0.40
Línea 12	0.80	0.40
Paraíso	0.85	0.45
Catarina	0.90	0.45
Margarita	0.95	0.50

Olivia	1.05	0.55
Guabito		
Finca 51		
Finca 52		
Finca 53		
Finca 54		
Finca 55		

CONDICIONES GENERALES

1. La Empresa no se hace responsable por demoras causadas por fuerza mayor, ni se compromete a llevar la carga en determinados trenes, ni a entregarla en las estaciones a horas señaladas; no haciéndose por consiguiente responsable de las demoras que puedan ocurrir.

2. La Empresa no responderá por daños o pérdidas ocasionadas por tempestades y otras causas fortuitas.

3. La carga de materias explosivas, combustibles o inflamables sólo será recibida a riesgo del dueño. Las materias explosivas deben estar bien empaquetadas en cajas o barriles fuertes y cada bulto debe estar marcado EXPLOSIVOS — PELIGRO, en letras grandes y legibles. Todo bulto de explosivos está sujeto a demoras en el transporte. Cartuchos cargados, cápsulas y fulminantes no deben embarcarse en el mismo carro con dinamita, pólvora y otras materias explosivas.

4. Si fueren embarcados secreta u ocultamente artículos de naturaleza peligrosa o dañina, el embarcador será responsable de toda pérdida o daño que pueda causar tal ocultación.

5. Serán de cuenta del dueño de la carga, el riesgo de derrame en el transporte de líquidos; el de rotura cuando se remiten objetos de loza, cristalería y otros artículos frágiles; el de incendio en los envíos de kerosene y otras materias inflamables y el de deterioro de artículos que son susceptibles de descomposición. Todo bulto o mueble que no esté debidamente empaquetado se entiende recibido para su transporte a riesgo del dueño por quiebra, raspadura y daños de cualquier naturaleza.

6. El contenido y peso de la mercadería son ignorados, y la Empresa no responde de errores en la marca, rótulo, putrefacción natural, deterioro por roedores, pérdida de peso, filtración,

merma o daños de cualquier naturaleza, o alguna diferencia en el contenido de las mercaderías embarcadas, después de haber sido recibidas en aparente buen estado.

7. No se responde por errores en la entrega de bultos, originados por una mala o confusa marca o en la dirección de la estación de destino.

8. La Empresa no responde por daños o pérdidas causadas por incendios o mercaderías que se encuentren en tránsito o en las bodegas del Ferrocarril.

9. La Empresa no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de cualquier carga consignada a un punto en donde no haya una Agencia de fletes; por consiguiente dicha carga se recibirá y se entregará a entero riesgo del dueño.

10. En casos de pérdidas de las cuales la Empresa deba hacerse responsable, ésta sólo responderá por el valor de las mercaderías en el punto de origen según factura comercial, la que deberá acompañarse con el reclamo, más los fletes pagados.

11. No se aceptará para su transporte carga que por su naturaleza o estado pueda dañar la demás carga.

12. La Empresa no atenderá por averías o falta de mercancías a menos que el consignatario o su representante haga constar en presencia del Agente de Estación, antes de retirar las mercancías, la magnitud y naturaleza de la avería o lo que haga falta y dicho Agente, una vez satisfecho de la veracidad de reclamo, extenderá el certificado correspondiente, sea en el conocimiento de embarque o en otra forma adecuada. La carga averiada pasará a ser propiedad de la Empresa, y el valor del reclamo será pagado contra entrega de la mercancía. *Todo reclamo debe presentarse por escrito dentro del término de siete días.*

13. La carga que permanezca en las Bodegas del Ferrocarril o Muelle de Almirante cinco días después de haber sido recibida, pagará un bodegaje de B/. 0.10 por quintal o fracción de quintal, cada semana o fracción de semana y quedará depositada allí a entero riesgo del dueño. Lo que respecta a la Bodega del muelle sólo es efectivo para la Compañía hasta Mayo de 1958.

14. La carga perecedera cuya entrega no ha podido efectuarse por alguna razón dentro de las 24 horas siguientes a su recibo en la Estación de destino, será vendida por cuenta del interesado al precio que sea posible obtener. Cualquier carga no reclamada por el dueño dentro del término de tres (3) meses a contar de la fecha en que fue entregada al Ferrocarril, será también vendida, pero el producto formará parte de las entradas de la Empresa.

15. Fletes cobrados de menos, sea por errores de peso o medida, aforo a cálculo, serán cobrados a los consignatarios, bien antes de ser entregada la carga o en cualquier tiempo que sea descubierto el error.

16. Los derechos de muellaje de la carga que entra o sale por el Muelle de Almirante y que no es transportada en sus trenes, deben cubrirse anticipadamente. En ningún caso se permitirá la infracción de esta orden. Lo que respecta a la Bodega del Muelle sólo es efectivo para la Compañía hasta Mayo 1º de 1958.

17. El Gerente de la Empresa está autoriza-

do, previo aviso al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para modificar esta tarifa parcialmente en caso de urgente necesidad, y para hacer ciertas concesiones en los transportes siempre que la magnitud del negocio así lo exigiera; pero en ningún caso será esta una obligación.

18. La Empresa se abstendrá de parar trenes en lugares que no sean estaciones de itinerario. Únicamente accederá en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

Cualquier queja que se relacione con el movimiento de trenes, trato de los empleados del tren y otras, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento del Superintendente, o su representante, para su corrección.

19. Los carros enteros deben ser cargados y descargados dentro del término de 24 horas de haber sido puestos a disposición del remitente o del consignatario.

La retención de un carro entero por mayor tiempo que el arriba indicado, obligará al interesado al pago de un recargo de B/. 10.00 por cada 24 horas o fracción que sobrepasa del tiempo permitido. Para los efectos de esta disposición no se tomarán en cuenta los días de fiesta nacional y los domingos. Tampoco se aplicará este recargo cuando la tardanza o demora sea debida a fuerza mayor debidamente comprobada.

20. La Empresa se reserva el derecho de modificar esta tarifa en cualquier tiempo previa autorización del Gobierno.

21. La palabra "dueño" según se usa en los anteriores párrafos 3, 5, 9, 13 y 14 incluye también al embarcador o consignatario de la carga o mercadería, según sea el caso".

Por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébase la Tarifa del Servicio Público de Trenes y Lanchas de la Chiriqui Land Company en la Provincia de Bocas del Toro, detallada en la parte motiva de esta decisión y ordénase su publicación en la Gaceta Oficial para conocimiento del público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NOTA:—Esta Resolución se publica nuevamente subsanando los errores de la publicación anterior en la Gaceta Oficial Nº 12.507.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 69

(DE 29 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Antonio Vega Jr., Veterinario en la División de Divulgación Agrícola (Panamá).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

creto será efectivo a partir del 16 de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 70

(DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Augusto Martiz, Oficial de 5ª Categoría en la División de Química Agrícola, en reemplazo de Alberto Brown, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3768**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto numero 3768.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Justino Mendoza, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspon-

diente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Octubre de 1952 al 31 de Agosto de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Mendoza, peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Abad Crespo, Francisco Bodegas y José Fulgencio Sánchez, por medio de la Escritura Pública N° 2573 de Noviembre 16 de 1954, de la Notaría a su cargo, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Abad, Bodegas, Sánchez, Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de cinco años prorrogables, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará a la industria de manufactura de calzado y a cualquier otra actividad similar.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo del socio Jorge Abad Crespo.

Panamá, Noviembre 16 de 1954.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 24.994

(Tercera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria y Luis Peñalé han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Méndez y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, y con el objeto de explotar el negocio de compra, venta y preparación de arroz, y la cría y ceba de ganado porcino;

Que el capital social es la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) aportado por ambos socios por partes iguales;

Que la administración de los negocios, representación legal de la sociedad y uso de la firma social la tendrán ambos socios, quienes pueden delegarla en un Gerente, y el término de la sociedad es de dos años que comenzarán a contarse desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil; y

Que así consta en la Escritura Pública número 2613, de esta misma fecha y pasada ante el suscrito Notario. Se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ALBERTO JOSE BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 29.517

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Khoda B. Mollick contra Emilia Olivares Slatry, se ha fijado el día quince de diciembre próximo venturo para que tenga lugar, dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca N° 10.451, inscrita al Folio 20 del Tomo 325 en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de dos pisos, concreto y bloques de cemento, pisos de madera, en la parte alta y de mosaicos en la planta baja, y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad. El lote de terreno tiene una superficie de mil novecientos veinte y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados. La casa tiene un anexo. La casa tiene una superficie de 140 m². El anexo tiene una superficie de 100 m². con 32 decímetros cuadrados.

"Finca N° 10.507, inscrita al Folio 144 del Tomo 325 en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida de madera, de un solo piso sobre pilares de hormigón y techo de hierro acanalado, situada en La Carrasquilla, número 358, Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de 4911 metros cuadrados con 7600 centímetros cuadrados. Las medidas de la casa constan en el Registro, así como los demás detalles de esta finca.

"Finca N° 24.444, inscrita al Folio 64 del Tomo 596 en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una faja de terreno situada en Las Sabanas de esta ciudad, la cual tiene una superficie de 325 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, mide 65 metros y limita con terrenos de Victoriana Argote; Sur, mide 65 metros y limita en una extensión de 35 metros con terreno de Guadalupe Chávez Chávez y una extensión de treinta (30) metros con propiedad de la señora Inés Zarak; por el Este, mide cinco metros y limita con terreno de Abigail Quinzada y por el Oeste, mide 5 metros, y limita con Carretera a Juan Díaz".

Servirá de base para el remate la suma de veinte mil ciento veinte balboas con treinta y un centésimos (B/. 20.120,31) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de la suma expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 24.795
(Única publicación)

AVISO NUMERO 37

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 29 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3184 de 17 de Noviembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 237 hectáreas con 0250 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 14723, de propiedad de la Nación, inscrita al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos de este globo de terreno se detallan en la mencionada Resolución y en el plano respectivo que se adjunta al expediente.

El precio básico será de B/. 7.00 por hectárea o frac-

ción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 38

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 31 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3183 de 17 de Noviembre del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 141 hectáreas con 2.550 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Linderos y medidas de dicho globo de terreno se detallan en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico será de B/. 7.00 por hectárea o fracción de hectáreas, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele totalmente el valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Recaudador de Rentas Internas de Antón en funciones de Juez Ejecutor, y su Secretario Ad-hoc., cita y emplaza para que comparezcan en el término de

treinta (30) días, para estar a derecho en la acción ejecutiva a los sucesores de Emiliano Ponce J.; sucesores de Fernando Guardia; sucesores de Leovigilda Aguilera de Benal; sucesores de Josefina Aguilera; sucesores de Gregoria Aguilera de Ponce; Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belermina Ocaña viuda de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Ángela María, Leandro Antonio, Francisco Javier, Luisa María Victoria, Carlos Arturo, Eugenio y Rosaura Aguilera, que se sigue contra ellos, por impuestos causados de la Finca número 512, ubicada en ésta jurisdicción y a favor del Fisco Nacional.

Para que todo aquél que tenga algún interés que hacer valer concurra en el término de treinta días, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Santiago, 15 de Octubre de 1954.

Se hace saber a los emplazados que al no comparecer en el término estipulado, se les nombrará un apoderado con quien se continuará el juicio. También se les previene, que al comparecer deben nombrar un apoderado y en caso contrario se les nombrará el suscrito.

Para que sirva de formal notificación se fija éste edicto en lugar visible de ésta Oficina y en los periódicos de Panamá y la Gaceta Oficial.

Antón, 23 de Octubre de 1954.

ELISEO ESPINOSA,
Recaudador de Rentas Internas de
Antón en Funciones de Juez Ejecutivo.

Antonio J. Jaén,
Secretario Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 346

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indevida".

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alfredo Sánchez Guevara, panameño, de 34 años de edad, soltero, con residencia en esta ciudad tipógrafo, cedula 47-25223, a sufrir un mes de reclusión en la Cárcel que el Órgano Ejecutivo designe, al pago de B/. 20.00 de multa y de las costas procesales.

Notifíquese este auto personalmente al defensor y al reo por edicto que se publicará.

Derecho: Artículos 2153, 2157, 2215, 2349 y 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal; 653 del Código de Comercio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado. Sria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez G., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alfredo Sánchez G. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 27 de agosto a las nueve y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 350

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula N° 6-1504, por el delito de estafa que define y castiga el Libro II, Título XII Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea su defensa. A partir de las 10 de la mañana del 12 de enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado.

Se le advierte al procesado Leslie Graves que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leslie Graves so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de septiembre a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza Eduardo Pellegrini, italiano, mayor de cincuenta años, soltero, comerciante, sin cédula de identidad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Jorge Reyeros y Flor C. de Reyeros, por estafa, con la advertencia de que no hacerlo así su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de indicar el paradero del expresado Pellegrini, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.